Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, seis de marzo de 2014. -

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que por providencia del secretario se difirió la consideración de la presente queja hasta tanto se acreditara la concesión del beneficio de litigar sin gastos y se hizo saber a la parte que debía informar periódicamente al Tribunal respecto de la tramitación del incidente mencionado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia (fs. 23). Por no haber cumplido con esa carga procesal durante un lapso superior al previsto por el art. 310, inc 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esta Corte declaró la caducidad a fs. 31.

2°) Que la recurrente mediante un escrito titulado "Solicita reconsideración" plantea la reposición del fallo.

3°) Que la falta de diligencia de la apelante resulta manifiesta si se tiene en cuenta que, desde su última presentación del 11 de abril de 2013 informando acerca del trámite del citado incidente, hasta la declaración de la caducidad de la instancia del 6 de agosto, notificada el 15 de agosto, pasaron más de tres meses sin que la parte cumpliese con la carga procesal impuesta.

4°) Que, por lo demás, los argumentos dados por la recurrente y la inteligencia que pretende dar a las normas procesales invocadas resultan insuficientes para justificar su inactividad.

Por ello, se desestima el recurso de reposición interpuesto a fs. 35/36. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de revocatoria interpuesto por **María Rosa Bonifacio**, representada por **el Dr. Eduardo Alberto Díaz.**